



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

Nº 025-2022-OCI/3862-SR

**SERVICIO RELACIONADO A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO.**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4
DEL TULO DE LA LEY Nº 27444”**

PERÍODO: JULIO A SETIEMBRE 2022 (III TRIMESTRE)

**CUSCO – PERÚ
2022**

**“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



04

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 025-2022-OCI/3862-SR**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL T.U.O DE LA LEY N° 27444”****PERÍODO: JULIO A SETIEMBRE 2022**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. GENERALIDADES	
A. Origen	3
B. Objetivo	3
C. Alcance	3
D. Antecedentes de la Entidad	3
E. Antecedentes del Servicio Relacionado	4
II. COMENTARIOS	4
III. CONCLUSIONES	5
IV. RECOMENDACIONES	5



Cc.
- Archivo
ARV/lsvv

**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 025-2022-OCI/3862-SR****“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444”****I. GENERALIDADES****A. Origen**

El presente informe denominado “Verificar el cumplimiento del numeral 60.4 del TUO de la Ley N° 27444” se encuentra programada en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 288-2022-CG de 26 de agosto de 2022, cuyo inicio fue comunicado mediante el oficio n.° 290-2022-MDP/OCI-3862 de 11 de julio de 2022; asimismo, el servicio se encuentra registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) web con código de servicio n.° 2-3862-2022-017.

B. Objetivo del Servicio Relacionado.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, ley de procedimiento Administrativo General, al momento de tramitar los procedimientos señalados en su respectivo TUPA (Artículo 60° del TUO¹)

C. Alcance del Servicio Relacionado

El servicio relacionado comprendió la verificación de la presentación de denuncias contra los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari por las presuntas irregularidades o incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales del Título II del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60° del TUO, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, correspondiente al tercer trimestre, correspondiente a los meses de julio a setiembre 2022.

D. Antecedentes de la Entidad

La Municipalidad Distrital de Pichari es un órgano de gobierno local, que se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

En tal contexto, con Ley n.° 26521 de 9 de agosto de 1995, se aprueba la creación de la Municipalidad Distrital de Pichari, con domicilio legal en la Jr. César Vallejo S/N – Plaza Principal de Pichari, del distrito de Pichari, provincia de La Convención y región Cusco; siendo un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como gobierno local representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



¹ Este numeral corresponde al actual TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y que deroga el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

E. Antecedentes del servicio relacionado

El presente Servicio Relacionado denominado "Verificar el cumplimiento del numeral 60.4 del TUO de la Ley N° 27444" se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.4, incorporado a la Ley del procedimiento Administrativo General por el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1272 e integrado en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

II. COMENTARIOS

A efectos del cumplimiento del numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúan los comentarios siguientes:

- 2.1. En el artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444 vigente, se regula el rol de la Contraloría General y de los Órganos de Control Interno, con relación al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo I – Disposiciones Generales, del Título II – Del Procedimiento Administrativo, del TUO de la Ley n.° 27444; siendo que, en los numerales 60.1 y 60.4 se establece lo siguiente:

"(...)

60.1 *Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

(...)

60.4 *El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo. (...)*

- 2.2. Sobre el particular, y en mérito a lo dispuesto en el numeral 60.1° del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, con oficio n.° 371-2022-MDP/OCI-3862 de 7 de setiembre de 2022, se solicitó al Lic. Adm. Misael Landeo Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pichari, lo siguiente: (...) remitir a este OCI en un plazo que no sea mayor de cinco (5) días hábiles, la remisión de informe sobre la existencia de denuncias de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Es de advertir que el Lic. Adm. Misael Landeo Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos fue designado como responsable para la atención de denuncias contra funcionarios y servidores por presuntos actos de corrupción en la Municipalidad Distrital de Pichari mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDP/GM de 16 de marzo de 2022.

Asimismo, mediante oficio n.° 064-2022-MDP/OAF-EMMA de 14 de setiembre de 2022 la Oficina de Administración y Finanzas remitió el informe n.° 619-2022-MDP-URH/MLG de 9 de setiembre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Humanos, señalando que no se han recibido denuncias relacionadas al incumplimiento de Obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 60.2° del artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444, se procedió a revisar el registro de denuncias presentadas en el Órgano de Control Institucional, evidenciándose que respecto al incumplimiento de obligaciones de funcionarios y servidores a que se refiere el numeral 60.1° del citado TUO, este Órgano de Control Institucional no recibió ninguna denuncia durante el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2022.

III. CONCLUSIÓN:

La Entidad hizo de conocimiento al Órgano de Control Institucional que durante el periodo de julio a setiembre de 2022, a la Municipalidad Distrital de Pichari no se presentaron denuncias efectuadas contra los funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de obligaciones en marco del numeral 60.4 del artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; asimismo, el Órgano de Control Institucional, no recibió ninguna denuncia al respecto durante el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2022.

IV. RECOMENDACIONES:

A mérito de las conclusiones arribadas y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de la administración de la Municipalidad Distrital de Pichari, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del Artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari:

Que, se haga de conocimiento el contenido del presente informe y derive a la Gerencia Municipal, a fin de que se promueva acciones pertinentes, para que las recomendaciones sean implementadas y se realice el seguimiento de las medidas correctivas.

Al Gerente Municipal

Disponga, a la oficina de Informática y Sistemas que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles se publique el presente informe en el respectivo Portal Web Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Pichari, 30 de setiembre de 2022.


.....
Ing. Richard William Palacios Pacheco
Jefe de Equipo

El que suscribe, Jefe (e) de Órgano de Control de Institucional, de la Municipalidad Distrital de Pichari, ha revisado el presente Informe, por lo que hace suyo el contenido de la misma.



.....
Lic. Adm. Helena Milagros Mallma Cortez
Jefe Encargado del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari